

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2017-0848** informándole que se allegó despacho comisorio auxiliado. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el despacho comisorio auxiliado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

En consecuencia, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) A.M. del MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020. Por Estado No.
067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0237** INFORMÁNDOLE QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegaron los documentos relacionados con la reclamación administrativa presentada a Colpensiones el día 23 de octubre de 2019 por la señora HERMINDA RIVERA PINEDA, ni se relacionó en el acápite de pruebas.
- 2.- Debe aclarar la pretensión No. 1.3 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del mencionado artículo 25, pues se solicita la declaración de dos situaciones diferentes, motivo por el cual debe formularse por separado.
- 3.- No se incorporó el canal digital donde debe ser notificada la tercera interesada como lo exige el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
- 5.-No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ** quien se identifica con C.C. 19.470.797 y T.P. 102.718 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020. Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0239** INFORMÁNDOLE QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. Sírvasse proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.-Debe aclarar los hechos No. 8 - 9 y del 10 al 12 de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del mencionado artículo 25, pues se repiten los mismos fundamentos.
- 2.- No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR tal como lo dispone el numeral 4° del citado artículo 26.
- 3.- No se incorporó el canal digital donde deben ser notificadas las demandadas como lo exige el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 4.-No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL** quien se identifica con C.C. 23.694.390 y T.P. 148.986 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020. Por Estado No.
067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0240** INFORMÁNDOLE QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- Los hechos 7.1 parágrafo 4 - el 7.2 - 7.3 - 7.5.1 – 7.6 y el 8 contienen apreciaciones jurídicas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7º del artículo 25.
- 2.- Debe aclarar la pretensión No. 8 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del mencionado artículo 25, pues la suma solicitada para la prima de 2020 no corresponde al valor indicado en el cuadro explicativo contienen valores diferentes.
- 3.- No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
- 4.- No relaciona como prueba los documentos que aparecen a folios 14 y 15, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del citado artículo 25.
- 5.-No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDISON ESNEIDER MATEUS PRADA** quien se identifica con C.C. 1.045.710.539 y T.P. 321.834 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020. Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-0242** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- Debe aclarar las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 5 a 9 y la No.10, así como también las condenatorias numerales 2, 3 y 5, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del mencionado artículo 25, en el sentido de formularlas por separado.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** quien se identifica con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020. Por Estado No.
067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0243** INFORMÁNDOLE QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. Sírvese proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se anexaron los documentos anunciados en el acápite de pruebas numerales 2,3 y 4, así como tampoco los anexos enunciados en los numerales 10.3 y 10.5 a 10.8.

5.-No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GERARDO ORDOÑEZ SERRANO** quien se identifica con C.C. 91.270.866 y T.P. 80.640 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

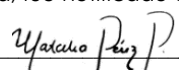
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020. Por Estado No.
067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0244** INFORMÁNDOLE QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. Sírvese proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- El hecho No. 14 contiene apreciaciones jurídicas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7° del artículo 25.
- 2.- Debe aclarar las pretensiones No. 5 de las declaratorias, así como la 1 y 2 de las condenatorias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del mencionado artículo 25, en el sentido de formularlas por separado.
- 3.- No allegó prueba de la reclamación administrativa ante Colpensiones, tal como lo dispone el numeral 5° del citado artículo 26.
- 4.- El documento obrante a folio 26 es ilegible, por lo tanto, deberá ser reproducido de tal manera que pueda apreciarse claramente su contenido.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VASCO** quien se identifica con C.C. 80.004.152 y T.P. 153.333 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2020. Por Estado No.
067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.